

Casi 16 mil empleadores ya usan el Libro de Remuneraciones Electrónico

Boletín Oficial

Dirección del Trabajo

Velando por el cumplimiento
de la legislación laboral



TEMA CENTRAL

- Casi 16 mil empleadores ya usan el Libro de Remuneraciones Electrónico

PRENSA

- Nuevos delegados del Consejo de la Sociedad Civil conocieron modernización de la Dirección del Trabajo

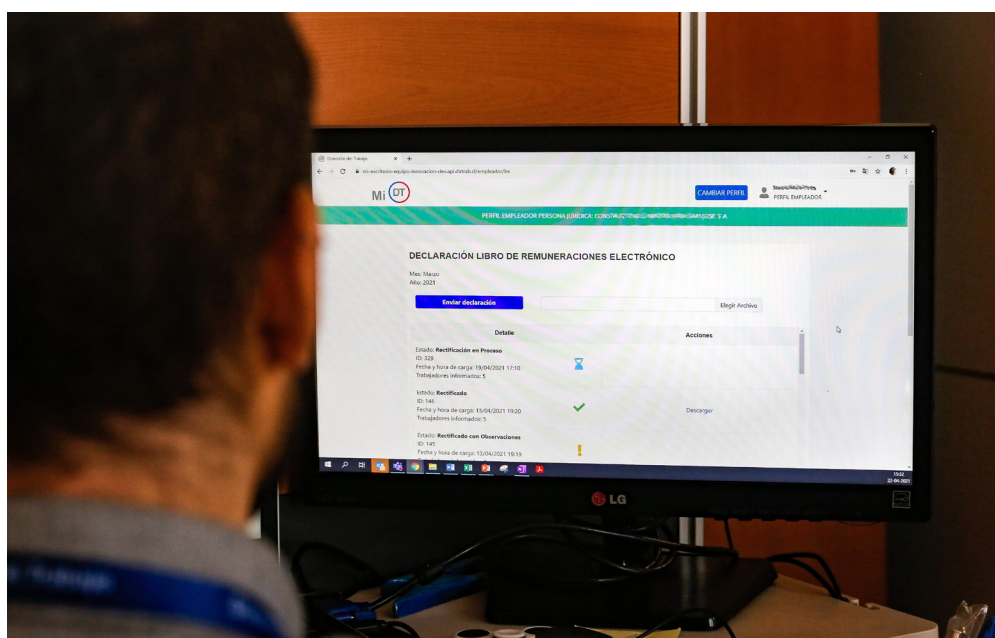
NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

- NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS
- DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- RESOLUCIONES, ÓRDENES DE SERVICIO Y CIRCULARES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
Selección de Dictámenes y Circulares
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Selección de Dictámenes
- SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
Selección de Dictámenes

Casi 16 mil empleadores ya usan el Libro de Remuneraciones Electrónico

- *Herramienta digital permite a empleadores que tengan cinco o más trabajadores subir estandarizada y mensualmente la información remuneracional de su empresa, la que es recibida por el organismo fiscalizador laboral y también por el Servicio de Impuestos Internos (SII).*

El Libro de Remuneraciones Electrónico es uno más de los servicios electrónicos que la DT ha puesto a disposición de sus usuarios para facilitarles la realización de trámites y el cumplimiento de obligaciones legales.



Casi 16 mil empleadores ya están utilizando el Libro de Remuneraciones Electrónico (LRE), que por primera vez permite a los empleadores declarar por esta vía la información remuneracional de su personal y que fue habilitado el 15 de marzo pasado por la Dirección del Trabajo (DT).

La nueva herramienta tiene por ahora un carácter voluntario y está alojada en el sitio web www.direcciondeltrabajo.cl, específicamente en el portal Mi DT. Posteriormente, en una fecha que será comunicada oficialmente, pasará a tener carácter obligatorio.

Durante este año 2021 –hasta agosto último– el número de empleadores que está usando el LRE alcanza los 15.571. Ellos han efectuado 89.306 declaraciones, abarcando a 2.271.052 trabajadores.

El LRE debe incluir toda la nómina del personal, identificado solo con el RUT de cada cual, además de la información propia de la relación contractual, incluyendo la fecha de inicio y de término del contrato y su causal, en caso de haber ocurrido esto último durante el período informado. También debe contener toda la información previsional.

DATOS



15.571

empleadores estaban utilizando hasta agosto el Libro de Remuneraciones Electrónico de la Dirección del Trabajo.



2.271.052

trabajadores abarca la información laboral y remuneracional ingresada electrónicamente hasta agosto por empleadores a la DT.

Al usar esta nueva herramienta, los empleadores con cinco o más trabajadores dejan de usar el tradicional Libro Auxiliar de Remuneraciones impreso –obligación legal en el artículo 62 del Código del Trabajo– y suben electrónicamente la información remuneracional de sus trabajadores al sitio web de la DT, que lo comparte de inmediato con el Servicio de Impuestos Internos (SII).

Gracias a esta conexión informática entre ambos Servicios los empleadores ya no tendrán que acudir a las oficinas del SII para el timbraje del libro auxiliar, que después deben llenar registrando los movimientos remuneracionales de sus trabajadores.

De este modo, el SII propondrá a los empleadores la declaración N° 1887, correspondiente a la Declaración Jurada Anual sobre Rentas del Artículo 42

Número 1, tal como lo hace actualmente con los contribuyentes de segunda categoría. Esto significa que los empleadores evitarán confeccionar ellos esa declaración, y solo tendrán que aprobar o rechazar, o complementar o plantear objeciones, a la que les propondrá el SII.

Gracias a softwares diseñados por empresas especializadas convocadas a esta iniciativa, los empleadores pueden subir esta información en cualquier momento del mes y a cualquier hora del día. Solo deben ponderar que su último envío es el documento que valida el SII para sus registros tributarios y la DT para eventuales fiscalizaciones. Asimismo, cuando hacen su primera declaración mensual tienen un plazo tope: el día 15 del mes siguiente al de la información que están proporcionando.

La **nueva herramienta** tiene por ahora un carácter voluntario y está alojada en el sitio web **www.direccióndeltrabajo.cl**, específicamente en el **portal Mi DT**.

Gracias a esta **conexión informática** entre ambos Servicios los empleadores **ya no tendrán que acudir a las oficinas del SII** para el timbraje del libro auxiliar.

Nuevos delegados del Consejo de la Sociedad Civil conocieron modernización de la Dirección del Trabajo

- *Directora nacional Lilia Jerez informó sobre la Ley 21.327 al recibir a los nuevos delegados del COSOC de su Servicio.*

La primera reunión de los nuevos integrantes del Consejo de la Sociedad Civil de la DT se realizó el pasado 19 de agosto, de forma telemática.



Los principales cambios que tendrá el funcionamiento de la Dirección del Trabajo (DT) al entrar en plena vigencia el 1 de octubre la Ley 21.327 fueron informados por su directora Lilia Jerez a los nuevos delegados sindicales y gremiales del Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) del organismo fiscalizador.

El COSOC es una instancia de participación ciudadana, cuyo primer período correspondió a los años 2016-2020 y su objetivo es permitir la vinculación directa de la Institución con la sociedad civil, incorporando así la voz de la ciudadanía en la gestión de la DT.

Este consejo es de carácter consultivo, autónomo y electo democráticamente, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes

de asociaciones sin fines de lucro, que tienen relación con la competencia de la Dirección del Trabajo.

Todas las actas de sus sesiones y otras informaciones relacionadas están a disposición de cualquier ciudadano en www.direcciondeltrabajo.cl en la locación "información General", situada en la parte inferior del sitio institucional.

El nuevo COSOC de la DT está compuesto por 11 delegados que durarán en sus funciones hasta el año 2024, luego de haber sido elegidos en recientes elecciones en las que participaron 44 organizaciones sindicales, gremiales y no gubernamentales.

En esta primera sesión del nuevo consejo, celebrada telemáticamente el 19 de agosto pasado, los participantes eligieron como presidente a Héctor Medina,

presidente del Sindicato N° 1 de Trabajadores de Huachipato, y como vicepresidenta a Adelaida Carrasco, presidenta del Sindicato Interempresa ISS Chile.

En su exposición, Lilia Jerez detalló los principales aspectos de la ley de modernización, enfatizando que su operatividad y vinculación con los usuarios será cada vez más digital.

Entre otros aspectos, mencionó que la DT podrá ahora fiscalizar, notificar, citar y comunicarse electrónicamente con sus usuarios, con la consiguiente ampliación de su capacidad inspectiva y de rapidez en sus resoluciones.

A los representantes sindicales explicó que los trabajadores ya pueden hacer denuncias en el sitio www.direcciondeltrabajo.cl, portal Mi DT, sin tener que concurrir obligadamente a las inspecciones del Trabajo, como antes.

Lilia Jerez definió a la nueva ley como “un cuerpo legal que pone al día nuestras atribuciones en un escenario laboral siempre dinámico. Amplía nuestro radio de acción, entrega nuevas competencias y, sobre todo, moderniza nuestro accionar al permitirnos potenciar la digitalización de trámites y de actuaciones inspectivas”.

La directora del Trabajo agradeció el interés de los nuevos participantes y también la labor efectuada por el Departamento de Relaciones laborales de la DT para la coordinación de esta instancia de trabajo junto a la sociedad civil, en el contexto de las acciones de diálogo social impulsadas por el Servicio.

La directora del Trabajo agradeció el interés de los nuevos participantes y también la labor efectuada por el Departamento de Relaciones Laborales de la DT para la coordinación de esta instancia de trabajo junto a la sociedad civil.

Miembros del COSOC 2021-2024

Organizaciones sindicales

- **Héctor Medina** Sindicato N°1 de Trabajadores de Huachipato
- **Adelaida Carrasco** Sindicato Interempresa ISS Chile
- **Paula Rivas** Sindicato de Trabajadores Profesionales y Técnicos de Metro
- **Andrés Giordano** Sindicato de Empresa Starbucks Coffee Chile

Asociaciones gremiales

- **Pedro Zamorano** Confederación Gremial del Comercio Detallista y Turismo de Chile
- **Jaime Soto** Asociación Chilena de Empresas de Tecnologías de Información
- **Alejandra González** Asociación Nacional de Transportistas Escolares Independientes de Chile
- **Ronald Bown** Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G.

Fundaciones, corporaciones, ONG y otros

- **Rodrigo Muñoz** Mesa Permanente de Diálogo Social y Laboral del Sector Frutícola

Cooperativas y asociaciones de cooperativas

- **Franco Beghelli** Cooperativa Red Compartir

Selección de NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS

LEYES

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Ley N° [21.361](#). Adecua el Código del Trabajo en materia de documentos electrónicos laborales. *Diario Oficial 27.07.21.*

Ley N° [21.351](#). Modifica la Ley N° [21.247](#), otorgando prestaciones excepcionales a los trabajadores dependientes, independientes y del sector público que han hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales en las condiciones que indica. *Diario Oficial 14.06.21.*

Ley N° [21.360](#). Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar, y otorga ayudas extraordinarias para las familias en contexto del Covid-19. *Diario Oficial 12.07.21.*

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley N° [21.352](#). Modifica la Ley N° [21.289](#), de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, y la Ley N° [21.230](#), que concede un Ingreso Familiar de Emergencia. *Diario Oficial 7.06.21.*

Ley N° [21.353](#). Establece nuevas medidas tributarias para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, por la crisis generada por la enfermedad Covid-19. *Diario Oficial 17.06.21.*

Ley N° [21.354](#). Otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad Covid-19. *Diario Oficial 17.06.21.*

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Ley N° [21.357](#). Declara feriado el día del solsticio de invierno de cada año, Día Nacional de los Pueblos Indígenas. *Diario Oficial 19.06.21.*

MINISTERIO DE SALUD

Ley N° [21.350](#). Regula el procedimiento para modificar el precio base de los planes de salud. *Diario Oficial 14.06.21.*

DECRETOS

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

Decreto N° [12, 24.03.20](#). Faculta al Ministro del Trabajo y Previsión Social para firmar Por orden del Presidente de la República la determinación de la organización sindical beneficiaria del patrimonio de otra organización sindical disuelta. *Diario Oficial 6.08.21.*

Decreto N° [8, 24.02.20](#). Aprueba Reglamento del artículo [152 quáter E](#) del [Código del Trabajo](#), que regula las condiciones ambientales, de seguridad y salud en el trabajo que se deberán cumplir en los establecimientos destinados a prestar servicios como centros de contacto o llamadas. *Diario Oficial 13.08.21.*

Decreto N° [9, 24.02.20](#). Aprueba Reglamento del inciso segundo del artículo [152 quáter F](#) del [Código del Trabajo](#), que regula las condiciones físicas y ergonómicas en que deberán prestar

servicios los teleoperadores y teleoperadoras, y los exámenes preventivos que deberán realizarse periódicamente. *Diario Oficial* 13.08.21.

Decreto exento N° [173, 5.08.21](#). Modifica Decreto N° [131 exento, 7.08.96](#), modificado por Decreto N° [156 exento, 3.09.14](#), que crea Comisión Asesora Ministerial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y el Observatorio de Trabajo Infantil. *Diario Oficial* 13.08.21.

Decreto exento N° [174, 5.08.21](#). Dispone orden de subrogación en el cargo de Director(a) del Trabajo. *Diario Oficial* 13.08.21.

Decreto N° [29, de 17.08.20](#). Modifica [Reglamento sobre Trabajo Portuario](#) y del [Curso Básico de Seguridad de Faenas Portuarias](#). El [artículo 1° transitorio](#) de este decreto establece que las modificaciones introducidas al Decreto supremo N° [90, de 1999](#), del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que modifica el Decreto supremo N° [60, de 1999](#), y fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto supremo N° [48, de 1986](#), que Aprueba [Reglamento sobre Trabajo Portuario](#), comenzarán a regir desde el primer día hábil del tercer mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial. El [artículo quinto transitorio](#) de este decreto establece que las modificaciones introducidas al Decreto supremo N° [49, de 1999](#), del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba [Reglamento del Curso Básico de Seguridad de Faenas Portuarias](#), por medio del artículo segundo del presente Decreto supremo, entrarán en vigencia a partir del primer día hábil del sexto mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial. *Diario Oficial* 31.08.21.

Decreto N° [35, de 13.07.21](#). Modifica Decreto N° [1, de 2021](#), que aprueba Reglamento conforme a lo dispuesto en el inciso final del [artículo 15](#) del [Código del Trabajo](#), modificado por la Ley N°

[21.271](#), determinando las actividades consideradas como trabajo peligroso, e incluye directrices destinadas a evitar este tipo de trabajo, dirigidas a los empleadores y establecimientos educacionales, de tal manera de proteger los derechos de las y los adolescentes con edad para trabajar. *Diario Oficial* 31.08.21.

Subsecretaría de Previsión Social

Decreto N° [7, 18.02.20](#). Introduce modificaciones en el Decreto N° [67, de 1999](#), que aprueba el Reglamento para la aplicación de los artículos [15](#) y [16](#) de la Ley N° [16.744](#), sobre exenciones, rebajas y recargos de la cotización adicional diferenciada. *Diario Oficial* 23.07.21.

Decreto N° [11, 9.03.21](#). Aprueba bases, anexos y llamado a licitación pública para la contratación del servicio de administración del Régimen de Seguro de Cesantía establecido por la Ley N° 19.728. *Diario Oficial* 28.08.21.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto exento N° [240, 22.06.21](#). Fija los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el Covid-19, de conformidad a lo dispuesto en el [artículo 11](#) de la Ley N° [21.354](#), que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad Covid-19. *Diario Oficial* 23.06.21.

Decreto exento N° [254, 24.06.21](#). Modifica Decreto N° [32 exento, de 2021](#), que aprueba Reglamento de administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios aplicable a las Garantías de Reactivación y modifica Decreto N° [130 exento, de 2020](#), que aprueba Reglamento de administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios aplicable a las líneas de garantía Covid-19. *Diario Oficial* 26.06.21.

Decreto N° [1.227, 29.06.21](#). Fija parámetro remuneracional y porcentaje de la diferencia entre dicho parámetro y la remuneración bruta mensualizada, determinada en conformidad a lo previsto en el Decreto supremo del Ministerio de Educación N° [230, de 2016](#), al cual ascenderá la asignación establecida en el artículo [3°](#) de la Ley N° [20.905](#), para el período comprendido entre el mes de julio de 2021 y el mes de junio de 2022. *Diario Oficial 11.08.21.*

Decreto N° [1.260, 6.07.21](#). Crea Comisión para la Recuperación de Empleos. *Diario Oficial 3.09.21.*

Decreto N° [1.492, 24.08.21](#). Extiende la vigencia de los beneficios y las prestaciones que indica, otorga derecho a giros adicionales con cargo al Fondo de Cesantía Solidario y extiende vigencia del [Título II](#) de la Ley N° [21.227](#), conforme a lo dispuesto en el artículo [16](#) de la Ley N° [21.263](#), que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° [19.728](#), con motivo de la pandemia originada por el Covid-19, y perfecciona los beneficios de la Ley N° [21.227](#), y la Ley N° [21.312](#), que extiende la vigencia de los beneficios establecidos en las Leyes N°s [21.227](#) y [21.263](#). *Diario Oficial 3.09.21.*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

Decreto N° [14, 29.01.21](#). Fija remuneración total mínima para los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales subvencionados y de administración delegada para el año 2021. *Diario Oficial 13.07.21.*

RESOLUCIONES

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

Resolución exenta N° [429, 23.06.21](#). Modifica Resolución N° [625 exenta, de 2020](#), que califica la situación de emergencia laboral que indica y activa implementación de Línea Emergencia Laboral Covid-19 del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° [28, de 2011](#). *Diario Oficial 24.06.21.*

Subsecretaría del Trabajo / Dirección del Trabajo

Resolución exenta N° [814, 29.06.21](#). Posterga el plazo establecido en el artículo primero de las disposiciones transitorias de la Resolución exenta N° [2.788, 18.12.19](#), publicada en el Diario Oficial de 27 de noviembre de 2019, que establece un sistema obligatorio de registro y control de asistencia, horas de trabajo y descansos, para el personal de choferes y auxiliares de la locomoción colectiva interurbana y de servicios interurbanos de transporte de pasajeros, en los términos que indica y deja sin efecto resolución exenta que indica. *Diario Oficial 6.07.21.*

Subsecretaría de Previsión Social / Superintendencia de Pensiones

Resolución exenta N° [958, 22.06.21](#). Aprueba Normas Técnicas para Certificación de Enfermo Terminal. *Diario Oficial 26.06.21.*

MINISTERIO DE SALUD / Instituto de Salud Pública

Extracto de Resolución exenta N° [1.239, 30.06.21](#), aprueba documento “[Guía para la gestión de riesgos psicosociales en el trabajo: Justicia Organizacional](#)”, elaborado por el Departamento de Salud Ocupacional. *Diario Oficial 7.07.21.*

Extracto de Resolución exenta N° [1.110, 16.06.21](#), aprueba documento “[Trabajo repetitivo de miembros superiores](#)”, orientaciones para su evaluación en entornos laborales, elaborado por el Departamento de Salud Ocupacional. *Diario Oficial 7.07.21.*

MINISTERIO DE HACIENDA / Servicio de Impuestos Internos

Extracto de Resolución exenta N° [82, 15.07.21](#). Anticipo solidario para el pago de cotizaciones de seguridad social, Ley N° [21.354](#). *Diario Oficial 22.07.21.*

Extracto de Resolución exenta N° [96, 17.08.21](#). Habilita plataforma, instruye requisitos y fija procedimientos para los bonos adicional variable y para el pago de cotizaciones. *Diario Oficial 21.08.21.*

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Extracto de Resolución exenta N° [2.246, 16.08.21](#). Aprueba bases generales de procedimiento, evaluación y selección de beneficiarios Programa de Apoyo Social para Ex Trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° [18.892](#), año 2021. *Diario Oficial 24.08.21.*

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Resolución exenta N° [6, 30.07.21](#). Califica y determina las empresas o corporaciones cuyos trabajadores no podrán ejercer el derecho a huelga, conforme a lo dispuesto en el artículo [362](#) del [Código del Trabajo](#). *Diario Oficial 1.09.21.*

OTRAS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° [10, 25.05.21](#). Establece normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República y deja sin efecto Resolución N° [20, de 2015](#). *Diario Oficial 30.06.21.*

MINISTERIO DE SALUD

Superintendencia de Salud / Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

Circular N° [382, 24.06.21](#). Instruye a los prestadores de salud para que informen a sus pacientes sobre su posible condición de enfermo terminal, su derecho al beneficio de la Ley N° [21.309](#) y la entrega de los antecedentes correspondientes. *Diario Oficial 5.07.21.*

DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA

[1.653/19, 14.06.21](#)

1. Conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo [152 quáter N](#) del [Código del Trabajo](#), de forma previa al inicio de las labores a distancia o teletrabajo, el empleador deberá capacitar al trabajador acerca de las principales medidas de seguridad y salud, lo que podrá ejecutar través del organismo administrador del seguro de la Ley N° [16.744](#) al que se encuentra afiliado o de forma directa. En este último caso, se encuentra habilitado para la contratación de entidades externas, debiendo ajustarse la capacitación a lo dispuesto en el Reglamento dictado en conformidad al artículo inciso 1° del [152 quáter M](#) del [Código del Trabajo](#).
2. La determinación de si este tipo de capacitación se puede enmarcar dentro de los objetivos de la Ley N° [19.518](#), y consecuentemente, si habilita al acceso de beneficios tributarios por parte de las empresas, conforme a lo establecido en los artículos [35](#) y [36](#) de dicho cuerpo legal, es un aspecto privativo del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, careciendo esta Dirección de competencia para emitir un pronunciamiento en el sentido requerido.

ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES. TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA. EMERGENCIA SANITARIA COVID-19. LEY N° [21.220](#)

[1.654/20, 14.06.21](#)

1. Nada impide que los docentes y asistentes de la educación puedan pactar con sus empleadores, ya sea al inicio de la relación laboral o durante su vigencia, la prestación de servicios bajo las modalidades trabajo a distancia o teletrabajo.
2. Dado que la prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo requiere acuerdo de las partes, es dable concluir que, en términos generales, en ausencia de pacto entre las partes, y sin perjuicio de lo que los tribunales competentes resuelvan en cada caso concreto, la Ley N° [21.220](#) no resulta aplicable a los docentes y asistentes de la educación que se encuentren prestando el servicio educacional de forma remota a partir de disposiciones normativas emanadas de la autoridad pertinente por la emergencia sanitaria causada por el Covid-19.
3. Aplicando el principio de ajenidad, atendido que las prestaciones de servicios por parte de los trabajadores en la relación laboral constituyen una obligación de hacer, y que, por otra parte, corresponde al empleador administrar su empresa o hacerse cargo del riesgo de la misma, es el empleador quien, en toda modalidad de prestación de servicios por sus trabajadores, sean estos remotos o presenciales, debe proveer los elementos o materiales necesarios para que sus dependientes puedan realizar las labores convenidas en sus contratos de trabajo.

SEGURO INDIVIDUAL OBLIGATORIO SALUD ASOCIADO A COVID-19. LEY N° 21.342. PROTOCOLO SEGURIDAD SANITARIA LABORAL COVID-19. TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA

1.702/21, 23.06.21

1. La vigencia de la Ley N° [21.342](#) se prolongará en el tiempo mientras se mantenga vigente la alerta sanitaria a que hace referencia el Decreto N° [4 de 8.02.20](#) del Ministerio de Salud, situación que es de exclusiva y privativa facultad de dicha repartición definir.
2. El empleador se encuentra en la obligación de implementar la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, cuando se reúnan los siguientes requisitos copulativos: (i) que la naturaleza de las funciones que preste el o la trabajadora lo permita; (ii) que el o la trabajadora consienta en ello; y (iii) que el o la trabajadora se encuentre en alguna de las hipótesis señaladas por el artículo [1°](#), inciso 2° de la Ley N° [21.342](#).
3. Respecto de los trabajadores o trabajadoras que, cumplan con los requisitos para cambiar la modalidad de trabajo desde la presencialidad al trabajo a distancia o teletrabajo, le asiste la obligación de notificar dicha circunstancia al empleador, quien contará con el plazo de 10 días corridos para poder implementar dicha modalidad. Si no cumple con esta obligación en el plazo indicado, el trabajador podrá reclamar ante el respectivo Inspector del Trabajo, y a partir del undécimo día no estará en la obligación de concurrir presencialmente al lugar donde presta los servicios, debiendo igualmente el empleador pagar la remuneración que corresponda.
4. Si el trabajador o la trabajadora cumplen funciones que no pueden realizarse bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador lo o la destinará a otras labores, siempre que se cumplan los siguientes requisitos copulativos: (i) que las funciones que realice el o la trabajadora no puedan realizarse bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo; (ii) que el o la trabajadora se encuentre en una de las hipótesis señaladas por la misma norma; (iii) que se cuente con el consentimiento de el o la trabajadora; (iv) que sea factible destinar al trabajador o trabajadora a otras funciones, que no requieran de atención al público o en las que se evite el contacto permanente con terceros que no desempeñen funciones en dicho lugar de trabajo y, (v) que no importe menoscabo para el o la trabajadora.
5. En conformidad a lo dispuesto en el artículo [6°](#) del Decreto Supremo N° [54 del 11.03.69](#) del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la referencia que hace el artículo [3°](#) de la Ley N° [21.342](#) a los “delegados” corresponde a los representantes de los trabajadores para los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad. Para la elección de dichos delegados, la Ley N° [21.342](#) establece que esta se efectuará a través de votación presencial o por medios electrónicos o telemáticos idóneos y que permitan manifestar inequívocamente la voluntad de el o la trabajadora, considerando para estos efectos tanto a aquellos que se encuentran con su relación laboral suspendida en virtud de la Ley N° [21.227](#), como a los que no se encuentran acogidos a dicha normativa.
6. Las empresas que no cuenten con un Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral Covid-19, no pueden retomar o continuar sus labores de manera presencial. Las empresas que sí lo estén haciendo a la fecha de publicación de la Ley N° [21.342](#), contarán con un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha antes referida, para confeccionar el protocolo en cuestión y tomar las medidas previstas en él.
7. La fiscalización del mencionado protocolo corresponde a la Dirección del Trabajo y a la autoridad sanitaria, quienes podrán aplicar las multas respectivas y disponer la suspensión inmediata de las labores que signifiquen un riesgo inminente para la salud de los trabajadores.

Si la empresa reinicia o continúa labores sin contar con el referido protocolo, quedará sujeta a la

sanción del inciso final del [artículo 68](#) de la Ley N° [16.744](#), norma que ordena la clausura de las fábricas, talleres, minas o cualquier sitio de trabajo que signifique un riesgo inminente para la salud de los trabajadores o de la comunidad, atribución que se radica exclusivamente en el Servicio Nacional de Salud.

8. La expresión “tercero” incluida en el inciso final del [artículo 8°](#) de la Ley N° [21.342](#) no se entiende como sinónimo de “cualquier persona”. En este caso, su alcance incluye sólo a aquellas que se encuentran en directa relación con el giro del negocio a que se dedica el empleador y en la medida que se encuentren vinculados con la prestación de servicios del trabajador. Así, se descarta la responsabilidad del empleador por hechos que le resultan totalmente ajenos y que no tienen relación con aquellos ámbitos que se encuentran bajo su directo control, como podría ocurrir en el caso de contagios producidos en lugares distintos y por causas ajenas a la prestación de servicios del trabajador.
9. Se deberá contratar el seguro al que se refiere la Ley N° [21.342](#), respecto de todos los trabajadores que presten servicios en el sector privado y en la medida que sus contratos estén regulados por el [Código del Trabajo](#). En consecuencia, la contratación de este seguro es obligatoria tanto respecto de aquellos trabajadores sujetos al contrato ordinario de trabajo, como también a los contratos especiales, como ocurre con el contrato de aprendizaje, de trabajadores agrícolas, de trabajadores de casa particular, de trabajadores de empresas de servicios transitorios, alumnos que están desarrollando su práctica profesional (siempre que estén sujetos en su relación laboral al [Código del Trabajo](#)), entre otros. En el caso de trabajadores en régimen de subcontratación, será el contratista o subcontratista, según corresponda, el que deberá contratar el seguro al que nos venimos refiriendo. Adicionalmente, en el caso de que el o la trabajadora tenga más de un empleador, la obligación referida tendrá carácter de simplemente conjunta para todos

ellos. Por el contrario, no existe tal obligación cuando se trata de trabajadores del sector público, pues los mismos no están comprendidos en la normativa en análisis.

La obligación del empleador de contratar el seguro individual obligatorio de salud asociado a Covid-19, debe cumplirse dentro de los siguientes plazos: a) trabajadores contratados antes de la incorporación de la póliza en el depósito de la CMF, el plazo es de 30 días corridos desde que la respectiva póliza es incorporada en el depósito antes mencionado y, b) trabajadores contratados o que vuelvan a prestar servicios presenciales después de la incorporación de la póliza en el depósito de la CMF, el plazo es de 10 días corridos siguientes al inicio de las labores del trabajador.

10. El empleador que no cumpla con la obligación de contratar el seguro antes mencionado, se hará responsable de las sumas que le habría correspondido cubrir al asegurador. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos [505](#) y siguientes del [Código del Trabajo](#), normas que se encuentran en el [Título Final](#) “De la fiscalización, de las sanciones y de la prescripción”, del Libro V del [Código del Trabajo](#).

PERMISO LABORAL POR VACUNA COVID-19. MEDIO DÍA DE PERMISO. LEY N° [21.347](#)

[1.706/22, 24.06.21](#)

1. El derecho que se otorga a todo trabajador o trabajadora en virtud del nuevo artículo [66 ter](#) del [Código del Trabajo](#), sólo se puede ejercer en casos de programas o campañas públicas de inmunización.
2. En todos aquellos casos en que la inmunización suponga la inoculación de más de una dosis de la vacuna respectiva, el trabajador tendrá derecho a medio día de permiso laboral por cada una de ellas.

3. El permiso laboral al que se refiere el nuevo artículo [66 ter](#) del [Código del Trabajo](#), debe ser considerado como efectivamente trabajado para todos los efectos legales. En consecuencia, el empleador deberá pagar la remuneración respectiva. Además, no admite compensación económica alguna, ni durante la relación laboral ni al término de la misma.

El permiso debe ser ampliado con el tiempo suficiente para los traslados hacia y desde el lugar donde se realice la administración de dosis de vacuna, tomando en consideración las condiciones geográficas, de transporte y la disponibilidad del equipamiento médico necesario. Esta extensión también debe considerarse como tiempo trabajado para todos los efectos legales, y, en consecuencia, da derecho a pago de remuneración.

4. Para efectos de solicitar el permiso laboral a que se refiere el artículo [66 ter](#) del [Código del Trabajo](#), se requiere por parte del trabajador que dé aviso al empleador con al menos dos días de anticipación a aquel en que hará uso del derecho. Este aviso deberá constar por escrito.

Dado que el permiso laboral al que se refiere la norma objeto de este pronunciamiento tiene un objetivo específico, y no se trata de un derecho que el trabajador o trabajadora pueda ejercer para los fines que estime pertinentes, este último debe justificar ante el empleador el hecho de haber procedido a la inmunización a través del certificado o documento que se otorgue por la autoridad sanitaria respectiva.

5. El derecho a permiso laboral al que se refiere el nuevo artículo [66 ter](#) del [Código del Trabajo](#), se aplica de la misma forma, tanto a los trabajadores o trabajadoras que tengan pactada jornada ordinaria de trabajo, como a aquellos que hayan pactado jornada parcial.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CONTRATO DE TRABAJO. LEY N° 21.227. PACTO. TERMINACIÓN RELACIÓN LABORAL. CAUSALES; REDUCCIÓN TEMPORAL JORNADA DE TRABAJO

[1.805/23, 12.07.21](#)

1. A esta Dirección no le compete pronunciarse en términos genéricos sobre la procedencia jurídica de suscribir, durante el período de suspensión temporal de un contrato de trabajo, por aplicación de las disposiciones de la Ley N° [21.227](#), un pacto mediante el cual el empleador se obligue a otorgar al trabajador beneficios suplementarios de aquellos que este último esté percibiendo en su calidad de beneficiario de las prestaciones con cargo al seguro de desempleo prevista en la misma ley. Ello, sin perjuicio de lo expuesto mediante Dictamen N° [1.959/15, 22.06.20](#), de este origen.
2. La situación descrita en el artículo [5°](#) inciso 2° de la Ley N° [21.227](#), modificada por la Ley N° [21.232](#), a la que esa norma le ha otorgado el carácter de presunción legal de afectación parcial de la actividad de empleador, no es la única que este puede invocar para justificar la celebración con sus trabajadores de un pacto de suspensión temporal del contrato de trabajo, por cuanto, es posible que existan otras hipótesis de afectación parcial que habiliten a suscribir los pacto en referencia, pero en tales casos dicha afectación deberá probarse, pues no concurren los presupuestos para que opere la presunción legal.

La afectación de la actividad del empleador debe necesariamente consistir en una pérdida o detrimento de carácter económico.

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la Dirección del Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo [5°](#) inciso 5° de la citada ley, la determinación acerca de las condiciones específicas que debe reunir la afectación total o parcial de la actividad de una empresa para que pueda ser

calificada como tal, en caso de presentarse alguna controversia al respecto, corresponde privativamente a los tribunales de justicia.

3. No existe, en opinión de este Servicio, contradicción alguna entre la norma del inciso 1° del artículo [10](#) y aquella contemplada en la parte final del artículo [11](#) inciso 4°, ambas de la Ley N° [21.227](#) en referencia, puesto que regulan materias distintas. La primera de ellas establece la duración mínima de los pactos de reducción temporal de la jornada de trabajo, que es de un mes. La segunda, por su parte, dispone el pago proporcional de los complementos con cargo al seguro de desempleo a los trabajadores respectivos, cuando aquel recaiga en períodos inferiores a un mes, por alguna de las razones expuestas en el cuerpo del presente oficio, que no dicen relación con la duración de dichos pactos.
4. La referencia a los trabajadores “...no afectos a los beneficios de esta ley.” que se hace en el artículo [3°](#) inciso 3° de la citada ley, para los efectos de establecer la procedencia de poner término al contrato de trabajo por las causales previstas en el artículo [161](#) del [Código del Trabajo](#), excluye de tal posibilidad tanto a los trabajadores afectos a la suspensión temporal de su contrato de trabajo en pleno derecho y por el solo ministerio de la ley, como también a aquellos regidos por un pacto de suspensión temporal del contrato de trabajo, o por un pacto de reducción temporal de jornada de trabajo.

REAJUSTE INGRESO MÍNIMO MENSUAL. MONTO. LEY N° [21.360](#)

[1.826/24, 14.07.21](#)

Fija sentido y alcance de la Ley N° [21.360](#), publicada en el Diario Oficial de 12.07.21, en lo relativo al reajuste del monto del Ingreso Mínimo Mensual.

ELECCIONES PRIMARIAS 18.07.2021. FERIADO OBLIGATORIO. TRABAJADORES DEL COMERCIO. PERMISO SUFRAGAR Y CUMPLIR FUNCIONES VOCALES DE MESA, MIEMBRO DE COLEGIO ESCRUTADOR O DELEGADO DE LA JUNTA ELECTORAL

[1.827/25, 14.07.21](#)

1. El domingo 18 de julio de 2021, fecha en que debe efectuarse el proceso de elecciones primarias de candidatos a la Presidencia de la República, constituye feriado obligatorio para los trabajadores comprendidos en el artículo [38](#) N° 7 del [Código del Trabajo](#), que laboran en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica.
2. Los trabajadores que no están en la situación anterior y que se encuentran legalmente exceptuados del descanso en día domingo y festivos en virtud del artículo [38](#) del [Código del Trabajo](#) y que, por lo tanto, les corresponda prestar servicios el próximo domingo 18 de julio de 2021, tienen derecho a ausentarse de sus labores durante un lapso de 2 horas para concurrir a sufragar en la elecciones primarias que efectuarán ese día, sin que ello implique menoscabo en sus remuneraciones. Asimismo, quienes deban cumplir las funciones de vocal de mesa, miembro del Colegio Escrutador o delegado de la Junta Electoral, podrán ausentarse de sus labores por todo el tiempo que sea necesario para el adecuado desempeño de las mismas.

NEGOCIACIÓN COLECTIVA REGLADA. DERECHO A HUELGA. IMPOSIBILIDAD DE HACER EFECTIVA LA HUELGA

[1.837/26, 15.07.21](#)

1. Durante un proceso de negociación colectiva reglada que se desarrolle en un establecimiento que se encuentre cerrado por acto o declaración de autoridad competente, la votación de la huelga deberá convocarse por la organización sindical en virtud de lo dispuesto en el inciso 2°

del artículo [347](#) del [Código del Trabajo](#), esto es, dentro de los cinco días siguientes al reingreso de sus labores de la mayoría absoluta de sus socios involucrados en dicho proceso una vez cesado el referido cierre.

2. En el caso consultado, referente a trabajadores del rubro de manipuladores de alimentos para empresas que prestan servicios de alimentación en establecimientos de educación parvularia, escolar y preescolar, con negociación colectiva reglada en curso cuya votación de huelga está pendiente, el plazo de cinco días antes mencionado se iniciará el 19 de julio de 2021, esto es, el primer día lunes hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia de la actualización del Plan “Paso a Paso” contra el Covid-19.
3. En el evento de no efectuarse la convocatoria y votación de la huelga conforme lo señalado en el numeral anterior, procederá hacer efectivo el apercibimiento de tener por aceptada la última oferta del empleador, conforme a la doctrina administrativa de este Servicio, contenida en el Dictamen N° [4.558/30, 2.10.19](#).
4. Si durante el cierre de la empresa declarado por acto o declaración de autoridad se ha desarrollado un procedimiento de negociación colectiva reglada entre las partes, en que se ha aprobado la huelga, de conformidad al inciso 3° del artículo [350](#) del [Código del Trabajo](#), corresponderá que esta se haga efectiva a partir del inicio de la jornada del quinto día contado desde el cese de la vigencia del cierre dispuesto por el acto o declaración de la autoridad competente de acuerdo a los términos señalados en el N° 1 anterior.
5. La doctrina de este Servicio, referida a la suspensión de los procedimientos de negociación colectiva de los docentes y asistentes de la educación, contenida, entre otros, en Dictamen N° [5.829/130, 30.11.17](#), no resulta aplicable a la situación planteada en la presentación.

DERECHO DE INFORMACIÓN. SERVICIOS MÍNIMOS Y EQUIPOS DE EMERGENCIA. LEY N° [20.940](#)

[1.905/27, 29.07.21](#)

1. La suspensión del inicio de la negociación colectiva, producto de la calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia, no impiden el ejercicio del derecho a requerir información para la preparación de la negociación, pudiendo ejercerse por las organizaciones sindicales en la oportunidad legal inicialmente establecida para dichos efectos.
2. Una vez transcurridos los 90 días que garantizan la vigencia de la información y encontrándose aún suspendido el inicio de la negociación colectiva, corresponderá que el empleador actualice la información entregada.

ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS. SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA. QUÓRUM. CUMPLIMIENTO. ELECCIÓN DE DIRECTORIOS DE CARÁCTER COMUNAL. PROCEDENCIA

[1.919/28, 2.08.21](#)

1. Los sindicatos constituidos por personal no docente de los departamentos de educación de las corporaciones municipales, traspasados a los servicios locales de Educación Pública, que pasen a regirse por las reglas de las asociaciones de funcionarios, dispondrán del plazo de un año, contado desde el depósito de los estatutos, a que alude el artículo [cuadragésimo tercero transitorio](#) de la Ley N° [21.040](#), para cumplir con el quórum previsto en el inciso primero del artículo [13](#) de la Ley N° [19.296](#), que exige a las asociaciones constituidas en reparticiones que tengan más de cincuenta funcionarios reunir un mínimo de veinticinco trabajadores, que representen, a lo menos, el diez por ciento del total de los que allí presten servicios. Asimismo, conforme con el inciso 3° del citado artículo [13](#), se entenderá que se ha dado cumplimiento igualmente a lo

preceptuado en el mencionado [artículo transitorio](#) si, al vencimiento del plazo de un año allí otorgado, la asociación de funcionarios reuniera doscientos cincuenta o más afiliados, cualquiera sea el porcentaje que estos representen en relación con el total de funcionarios del Servicio Local respectivo.

2. Con el objeto de determinar el cumplimiento de los quórum de constitución previstos en el artículo [13](#) de la Ley N° [19.296](#), tratándose de las asociaciones de funcionarios que agrupan a dependientes que se desempeñan en los niveles y unidades de la organización interna de los Servicios Locales de Educación Pública, a que se refieren los artículos [25](#) y [47](#) de la Ley N° [21.040](#), deberá considerarse únicamente dicho universo de trabajadores de la respectiva dotación pública.
3. No resulta procedente que los miembros de las asociaciones de funcionarios constituidas en los Servicios Locales de Educación Pública elijan directorios de carácter comunal.

INSTRUMENTOS COLECTIVOS. FIRMA ELECTRÓNICA

[1.946/29, 5.08.21](#)

1. Los instrumentos colectivos se encuentran dentro de aquellos que pueden ser creados y constar exclusivamente por medios electrónicos.
2. Dado su carácter privado, los instrumentos colectivos sólo requieren para su validez de firma electrónica simple, en la medida que la alternativa escogida se enmarque en lo señalado por la letra f) del [artículo 2°](#) de la Ley N° [19.799](#).

ESTATUTO DE SALUD. LEY N° 20.919

[1.947/30, 5.08.21](#)

1. Esta Dirección carece de competencia para intervenir respecto de conceptos adeudados al término de la relación laboral, en el caso que las partes hubieren suscrito un finiquito sin reserva de derechos, sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio.
2. El sentido de la expresión “*retiro*” empleado por el inciso final del artículo [1°](#) de la Ley N° [20.919](#) es el que se indica en el presente oficio.
3. Los beneficios contemplados en los artículos [1°](#), [7°](#), [8°](#) y [9°](#) de la Ley N° [20.919](#) deben ser pagados por las respectivas entidades administradoras, en este caso, la Corporación Municipal.

ESTATUTO DE SALUD. CORPORACIÓN MUNICIPAL. APLICABILIDAD ARTÍCULO [65](#) LEY N° [21.306](#)

[1.948/31, 5.08.21](#)

No resulta aplicable al personal regido por la Ley N° [19.378](#) que se desempeña en una Corporación Municipal de derecho privado lo dispuesto excepcionalmente por el artículo [65](#) de la Ley N° [21.306](#).

TRABAJO A DISTANCIA. TELETRABAJO. CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAF)

[1.949/32, 5.08.21](#)

Los trabajadores de la Corporación Nacional Forestal podrán desempeñar funciones bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, en cuyo caso se encontrarán afectos, en cuanto a la extensión y distribución de jornada, a lo dispuesto en el artículo [21](#) del D.L. N° [249 de 5.01.74](#), correspondiendo aplicar supletoriamente, en aquello que carezca de una re-

gulación especial en materia de descanso y jornada, las normas establecidas en el [Capítulo IV](#) del Libro I del [Código del Trabajo](#).

TRABAJO PORTUARIO. CONTRATO DE TRABAJO. MANDATO CIVIL

[1.950/33, 5.08.21](#)

El mandato civil otorgado por trabajadores portuarios o representantes de la empresa de muellaje, para suscribir contratos de trabajo, no es un instrumento jurídico válido para celebrar dichas convenciones.

LEY N° 21.040. ARTÍCULO 42 TRANSITORIO. DERECHOS ADQUIRIDOS

[2.002/34, 9.08.21](#)

Fija el sentido y alcance del inciso 3° del artículo [cuadragésimo segundo transitorio](#), de la Ley N° [21.040](#).

LEY N° 21.227. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO POR EL SOLO MINISTERIO DE LA LEY. PACTO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE TRABAJO. PROCEDENCIA OTORGAMIENTO POR EL EMPLEADOR DE BENEFICIOS SUPLEMENTARIOS Y DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS CON CARGO A REMUNERACIONES FUTURAS

[2.003/35, 9.08.21](#)

1. Resulta jurídicamente procedente que, durante el período de suspensión temporal del contrato de trabajo por el solo ministerio de la ley, y de vigencia de un pacto de suspensión temporal

del contrato de trabajo, en virtud de lo dispuesto en los artículos [1°](#), [3°](#) y [5°](#) de la Ley N° [21.227](#), el empleador otorgue a los trabajadores involucrados beneficios en dinero o en especies, con el objeto de contribuir a suplementar el monto no cubierto por las prestaciones que les corresponda percibir con cargo al Seguro de Desempleo, en tanto aquellos estén destinados a paliar las consecuencias derivadas de tal situación, que implica una disminución de los ingresos de los afectados durante el respectivo período de suspensión temporal de la relación laboral, y no suponga para los trabajadores respectivos la obligación de prestar servicios por tal causa, circunstancia que podría importar una vulneración a lo establecido en el artículo [14](#) de la citada ley. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que la Ley N° [21.227](#) ha otorgado a la Dirección del Trabajo.

2. No se ajusta a derecho la inclusión de anticipos y préstamos con cargo a remuneraciones futuras entre aquellos beneficios que, acorde con lo dispuesto en la Ley N° [21.227](#), y con lo sostenido por esta Dirección en el Dictamen N° [1.959/15, 22.06.20](#), el empleador puede otorgar a sus trabajadores durante el período de suspensión temporal de los efectos de sus contratos de trabajo.

REMUNERACIONES. DOCENTES. LEY N° 20.903

[2.039/36, 23.08.21](#)

Atiende diversas consultas acerca de la nueva estructura de remuneraciones de los profesionales de la educación, creada por la Ley N° [20.903](#).

RESOLUCIONES, ÓRDENES DE SERVICIO Y CIRCULARES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

RESOLUCIONES

[814 exenta, 29.06.21](#)

Departamento de Inspección

Posterga el plazo establecido en el artículo primero de las disposiciones transitorias de la Resolución exenta N° [2.788, 18.12.19](#), publicada en el Diario Oficial de 27 de noviembre de 2019, que establece un sistema obligatorio de registro y control de asistencia, horas de trabajo y descansos, para el personal de choferes y auxiliares de la locomoción colectiva interurbana y de servicios interurbanos de transporte de pasajeros, en los términos que indica y deja sin efecto resolución exenta que indica.

842, 7.07.21

Depto. de Gestión y Desarrollo de Personas

Delega las funciones que se indican en Jefa de Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.

1.125 exenta, 7.09.21

Departamento de Relaciones Laborales

Crea el Registro Nacional de Expertos/as, atendido lo establecido en el Capítulo I del Título VII del Libro IV del Código del Trabajo.

1.126 exenta, 7.09.21

Depto. de Gestión y Desarrollo de Personas

Aprueba Orden de servicio que imparte instrucciones en materias de maltrato, acoso laboral y/o acoso sexual, y establece procedimiento para su denuncia; y deja sin efecto resolución exenta N° 2.590 de 2019.

ÓRDENES DE SERVICIO

02, 23.07.21

Dirección

Modifica procedimiento de solicitud de pago de horas extraordinarias.

03, 30.08.21

Dirección

Imparte instrucciones sobre 3ª evaluación cuatrimestral, precalificación período calificadorio 2020-2021 y 1ª programación cuatrimestral 2021-2022, Sistema de Evaluación de Desempeño de la Dirección del Trabajo.

04, 7.09.21

Depto. de Gestión y Desarrollo de Personas

Imparte instrucciones en materias de maltrato, acoso laboral y acoso sexual y establece procedimiento para su demanda.

CIRCULARES

44, 29.06.21

Departamento de Inspección

Establece instrucciones para la resolución de solicitudes de autorizaciones de sistemas excepcionales de distribución de los días de trabajo y descansos.

48, 8.07.21

Departamento de Inspección

Imparte instrucciones de fiscalización en materia de seguridad y salud por enfermedad Covid-19, de la Ley [21.342](#) y deja sin efecto la Circular N° 5, 22.01.21.

49, 14.07.21

Departamentos de Atención de Usuarios y Relaciones Laborales

Deroga toda instrucción anterior relativa a la recepción y tramitación de reclamos interpuestos por funcionarios públicos regidos por el Código del Trabajo.

53, 21.07.21

Departamento de Inspección

Imparte instrucciones de fiscalización en materia de seguridad y salud por enfermedad Covid-19, de la Ley [21.342](#) y deja sin efecto las Circulares N°s. 5, 22.01.21, y 48, 8.07.21.

55, 4.08.21

Departamento de Atención de Usuarios

Instruye procedimiento para tramitación de registro de contratos de trabajo y término de la relación laboral de niños, niñas y adolescentes.

2000-6/2021, 25.08.21

Departamento de Gestión y Desarrollo

Establece directrices generales y específicas del proceso de planificación anual institucional año 2022 de la Dirección del Trabajo.

59, 26.08.21

Departamento de Inspección

Instruye ejecución del Programa Nacional de Fiscalización en materias de Seguridad y Salud por Enfermedad Covid-19 y el Seguro Individual Obligatorio de Covid-19, Ley [21.342](#).

61, 27.08.21

Departamento de Atención de Usuarios

Modifica, actualiza y sistematiza instrucciones sobre procedimiento administrativo de tramitación de pactos de reducción temporal de jornada, establecidos en Ley [21.227](#) y leyes complementarias.

62, 31.08.21

Departamento de Inspección

Instruye aumento de fiscalizaciones de oficio por programas para último cuatrimestre de 2021.

63, 2.09.21

Depto. de Gestión y Desarrollo de Personas

Imparte instrucciones para el cálculo de los aforos en las dependencias de la Dirección del Trabajo, para la prevención del Covid-19 y su implementación.

64, 3.09.21

Depto. de Gestión y Desarrollo de Personas

Imparte instrucciones sobre reportes de jornadas laborales y solicitudes de permisos de desplazamiento en emergencia sanitaria.

65, 6.09.21

Departamento de Inspección

Instruye ejecución de Programa Nacional de Fiscalización al sector comercio días 18 y 19 de septiembre de 2021.

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Selección de Dictámenes y Circulares

DICTÁMENES

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL. PERÍODO DE CARENCIA

[2.162, 3.06.21](#)

Subsidio por Incapacidad Laboral. Instruye sobre aplicación de lo dispuesto en el artículo [9°](#) de la Ley N° [21.342](#), respecto de la no aplicación de período de carencia a las licencias médicas emitidas por COVID-19 de cualquier naturaleza.

SEGURO LABORAL (LEY N° [16.744](#)). ACCIDENTE DE TRAYECTO. CALIFICACIÓN DE ACCIDENTE

[72.529, 8.06.21](#)

No obstante la suspensión temporal de labores que se había acordado entre las partes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo [3°](#) de la Ley N° [21.227](#), en este caso se produjo una situación absolutamente real, con los componentes laborales ya mencionados –citación del empleador al trabajador, por la razón laboral indicada; reunión con los trabajadores, también con un objetivo laboral. Que, en tales circunstancias, se accidentó el interesado, siniestro que, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo [5°](#) de la Ley N° [16.744](#), se configura como un accidente del trabajo en el trayecto.

SEGURO LABORAL (LEY N° [16.744](#)). CALIFICACIÓN DE ACCIDENTE. TELETRABAJO

[74.445, 10.06.21](#)

Entre el accidente y el trabajo debe existir al menos una relación de causalidad indirecta. En este caso en particular, el descenso por escaleras del lugar en que se está teletrabajando, con el claro objetivo de comenzar a trabajar, participando de la reunión a la que se encontraba citada, corresponde al supuesto ya señalado.

SEGURO LABORAL (LEY N° [16.744](#)). CALIFICACIÓN DE ACCIDENTE. TELETRABAJO

[74.893, 11.06.21](#)

El cumplimiento de una necesidad fisiológica –como es la de desayunar, tomar algún alimento o una bebida en medio de la jornada de trabajo– no rompe, a efectos de protección, la relación laboral durante el tiempo que haya de emplearse en atenderla, ya que al momento de accidentarse, la conducta de la víctima está determinada por la circunstancia de haber estado trabajando para su empleador y con el ánimo de reanudar sus labores, por lo que no podría sostenerse que fuese ajena en absoluto a dicho trabajo, siendo, por el contrario, indudable su conexión con el mismo.

SUBSIDIO AL EMPLEO

[2.298, 15.06.21](#)

Atiende consultas del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), sobre Ley de Protección al Empleo que faculta a los trabajadores afiliados el acceso a las prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° [19.728](#).

TRABAJADORES INDEPENDIENTES. SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS. LEY SANNA. COTIZACIÓN

[2.352, 18.06.21](#)

La cotización SANNA es de carácter universal, es decir, no distingue si el trabajador o la trabajadora es padre o madre de un menor gravemente enfermo y esta regla rige también tratándose de trabajadores independientes, por lo que su cotización es obligatoria.

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL (SIL). BASE DE CÁLCULO SUBSIDIO MATERNAL. LEY DE PROTECCIÓN AL EMPLEO

[79.512, 22.06.21](#)

El subsidio por licencia médica de protección a la maternidad y la familia, considera la remuneración que habría percibido la trabajadora en el período de cálculo, de no haber estado rigiendo la reducción de la jornada, por lo que para el cálculo del subsidio límite debe considerarse la remuneración de la jornada reducida amplificada a una jornada normal.

SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS. LEY SANNA

[2.445, 29.06.21](#)

COVID-19 los días de extensión excepcional otorgados por esta Superintendencia, podrán ser usados hasta el 30 de septiembre de 2021.

EXTENSIÓN DE LICENCIA MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL

[2.469, 30.06.21](#)

Instruye redictaminar las licencias médicas que hubieren sido reducidas, ampliando los períodos de reposo por el período que fue otorgado.

RECLAMACIÓN. LICENCIAS MÉDICAS

[2.533, 2.07.21](#)

Por motivo de la pandemia, las autoridades de Salud han permitido y regulado que los pacientes puedan ser atendidos por sus médicos tratantes en forma remota (telemedicina). En esa línea, se pueden efectuar peritajes en forma remota. En relación a este aspecto, se hace presente que las orientaciones y regulaciones en esta área son del Ministerio de Salud y no del Servicio Médico Legal, Organismo este último cuya competencia es en otros ámbitos legales judiciales.

TRABAJADOR INDEPENDIENTE. SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

[86.021, 6.07.21](#)

Se debe incorporar a la renta anual imponible del Servicio de Impuestos Internos (SII), las rentas por las cuales la parte interesada ha efectuado cotiza-

ciones dentro del período de cobertura. Si la parte interesada ya tiene más de un año de cobertura, se le deben adicionar a la renta imponible anual del SII, las rentas imponibles complementarias del período. En todo caso, las cotizaciones complementarias solo debe considerar la parte que resulta de restar del tope imponible la base imponible mensual determinada por el SII.

SEGURO LABORAL (LEY N° 16.744). PRESTACIONES ECONÓMICAS

[86.053, 6.07.21](#)

Para evaluar la incapacidad es necesario que ésta se encuentre configurada, esto es, que no existan terapias pendientes.

LICENCIAS MÉDICAS. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

[2.565, 7.07.21](#)

Intermitencia y lentitud en el servicio de prestador de licencia médica electrónica. Reconoce existencia de caso constitutivo de fuerza mayor.

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL. BASE DE CÁLCULO

[87.631, 8.07.21](#)

Las remuneraciones imponibles variables y fijas se consideran en el cálculo del subsidio por incapacidad laboral.

LICENCIA MÉDICA CONTINUADA

[88.256, 11.07.21](#)

Se puede autorizar la licencia médica presentada por un trabajador cesante, cuando esta sea la continuación de otra licencia médica de que hacía uso desde antes del término de la relación laboral, entendiéndose que es continuada cuando se ha otorgado sin solución de continuidad y por el mismo diagnóstico.

LICENCIAS MÉDICAS. DECLARACIÓN DE INVALIDEZ

[89.246, 14.07.21](#)

La presentación del recurso de revisión extraordinario, no desvirtúa que el trámite de invalidez se encuentre ejecutoriado, según lo señalado por la Superintendencia de Pensiones, para el caso concreto de este dictamen.

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL. TRABAJADORAS DEPENDIENTES REQUISITOS. PENSIONADO INVALIDEZ REINCORPORADO CAPACIDAD RESIDUAL DE TRABAJO

[2.699, 21.07.21](#)

Pensionado de invalidez que se reincorpora a trabajar con su capacidad residual de trabajo. El requisito de 90 días de cotizaciones para tener derecho a subsidio por incapacidad laboral establecido en el artículo 4° del D.F.L. N° 44, puede cumplirse tanto en el caso de cotizaciones efectuadas sobre remuneraciones como sobre subsidios por incapacidad laboral, ya sean estas anteriores o posteriores a la obtención de una pensión de invalidez parcial o total otorgada conforme a las reglas del D.L. N° 3.500, de 1980, siempre que estén dentro de los seis meses anteriores a la fecha inicial de la licencia médica correspondiente.

LEY N° [16.744](#). REEDUCACIÓN PROFESIONAL

[2.743](#), [23.07.21](#)

El enviar a una asistente social al domicilio de un interesado para evaluar en terreno sus necesidades, constituye una medida razonable y pertinente, pues permiten disponer de mayor información para efectos de determinar si la petición de esos equipos o insumos, responde a una necesidad imperiosa y objetiva, resguardando con ello el correcto y adecuado uso de los recursos del Seguro de la Ley N° [16.744](#), misma finalidad que persigue la instrucción de adquirir aquellos de un valor razonable. En todo caso, dicha visita, debe ser autorizada y debidamente coordinada con el beneficiario, pudiendo eventualmente rechazarse la provisión de esos insumos, si aquel se opone a la visita y los restantes antecedentes se consideran insuficientes para tener por acreditada la configuración de esa necesidad objetiva.

LEY N° [16.744](#). ACCIDENTES GRAVES Y FATALES

[2.749](#), [26.07.21](#)

En atención al resguardo de los datos personales que deben realizar los organismos administradores y administradores delegados y en específico sus áreas médicas y de prevención, ambas deben proporcionarse información, para efectos de dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, respetando la confidencialidad del diagnóstico y los datos sensibles del trabajador.

LEY N° [16.744](#). PRESTACIONES MÉDICAS. PRESTACIONES ECONÓMICAS. AUTOMARGINACIÓN

[95.385](#), [26.07.21](#)

Aun cuando una afectada se margine voluntariamente de la cobertura de la Ley N° [16.744](#) (Salud laboral), y se someta a la cobertura de salud particular, los subsidios y las prestaciones médicas que pudiere

requerir por posibles secuelas que se originen con motivo del siniestro (accidente), deben ser con cargo al Seguro laboral.

REGULARIZACIÓN DE SITUACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS POR CAMBIO DE FONASA A ISAPRE Y A LA INVERSA

[95.402](#), [26.07.21](#)

Al extenderse un contrato de salud a un cotizante cuya desafiliación ya ha sido cursada, por haberse producido una situación de incapacidad laboral, se deben otorgar todos los beneficios que emanen de dicho contrato hasta el término del mes en que finalice la referida incapacidad y mientras no se declare la invalidez del cotizante, sin importar si la incapacidad se originó en dos o más licencias continuadas o discontinuas entre sí.

ANTICIPO SOLIDARIO PARA EL PAGO DE COTIZACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS MYPES DE LA LEY N° [21.354](#)

[2.781](#), [28.07.21](#)

Imparte instrucciones respecto del plazo, procedimiento y forma de pago de la deuda de salud en las instituciones de salud previsual.

SEGURO LABORAL (LEY N° [16.744](#)). PRESTACIONES PREVENTIVAS

[2.789](#), [28.07.21](#)

Complementa instrucciones referidas a la cobertura y seguimiento de contactos estrechos y calificación del origen de la enfermedad Covid-19. Concordancia con Oficio N° [2.160](#), de 2020 y Circulares N°s. [3.573](#), y [3.598](#), de 2021.

SEGURO INDIVIDUAL OBLIGATORIO DE SALUD ASOCIADO A COVID-19

2.849, 30.07.21

Informa contenido del documento de difusión sobre el [Seguro Individual Obligatorio de Salud asociado a Covid-19](#), de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Concordancia con Circular N° [3.597, de 2021](#).

SEGURO LABORAL (LEY N° 16.744). COTIZACIÓN ADICIONAL DIFERENCIADA. FINANCIAMIENTO

2.852, 30.07.21

Informa sobre entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por el D.S. N° [7, de 2021](#), del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, al D.S. N° [67, de 1999](#), del mismo origen, que aprueba el Reglamento para la aplicación de los artículos [15](#) y [16](#) de la Ley N° [16.744](#), sobre exenciones, rebajas y recargos de la cotización adicional diferenciada.

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL. LEY DE PROTECCIÓN AL EMPLEO

102.173, 8.08.21

Salvo que la suspensión ocurriese el último día del mes, para el cálculo de los subsidios por incapacidad temporal de los trabajadores afectos a la indicada Ley N° [21.227](#), se debe considerar las remuneraciones y/o subsidios de los tres meses que exige el artículo 8° del D.F.L. N° [44](#), de 1978, percibidos dentro de los seis meses calendario anteriores más próximos al mes en que se produjo la suspensión del contrato de trabajo.

EVALUACIÓN PRESENCIAL DE LA VIGILANCIA AMBIENTAL DEL PROTOCOLO DE VIGILANCIA COVID-19

2.962, 10.08.21

Cuando los organismos administradores fijen la fecha de la visita para realizar la vigilancia ambiental y se la comuniquen a la entidad empleadora, deben realizar esta actividad en la fecha programada, incluso si ella no hubiere acusado recibo de dicha comunicación. Sin perjuicio de lo anterior, si la entidad empleadora informa al organismo administrador la existencia de algún inconveniente para realizar la visita en la fecha fijada, el organismo administrador deberá coordinar la visita en una nueva fecha.

LEY N° 16.744. FINANCIAMIENTO. COTIZACIÓN ADICIONAL DIFERENCIADA

3.156, 25.08.21

En atención a la modificación efectuada al artículo [21](#) del D.S. N° [67, de 1999](#), las entidades empleadoras podrán, durante el período en que se realiza la evaluación de la siniestralidad efectiva, continuar cambiándose de organismo administrador y, asimismo, aquellas a las que como resultado de ese proceso se les recargue su tasa de cotización adicional.

LICENCIA MÉDICA. DECLARACIÓN DE IRRECUPERABILIDAD. INVALIDEZ

111.856, 27.08.21

Declarándose la irrecuperabilidad de una patología, no se justifica el reposo indicado en una licencia médica por esa misma condición de salud, toda vez que la naturaleza de la licencia médica tiene como fin recuperar a su beneficiario en el lapso de tiempo que esta es otorgada, situación que se hace inviable al declararse algún grado de incapacidad en el solicitante, respecto de la patología que justifica su emisión.

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (CCAF). CRÉDITO SOCIAL

[3.263, 3.09.21](#)

El crédito social es una prestación de seguridad social que sigue el mismo procedimiento de descuento, remesa y pago que las cotizaciones previsionales, asistiéndoles a las CCAF la obligación de efectuar las acciones necesarias de resguardo del Fondo Social, entre ellas, la de efectuar la cobranza de las cuotas de estos créditos a través del descuento en las remuneraciones de los trabajadores. En ese sentido, la utilización por parte de las CCAF de determinados datos de la Central de Riesgo Financiero, como quien es el actual empleador del deudor, les permita optimizar sus procesos de evaluación, seguimiento y recuperación de créditos sociales, lo que fue uno de los objetivos de la Circular N° 3.081.

CIRCULARES

PROTOCOLO DE VIGILANCIA COVID-19 EN CENTROS DE TRABAJO

[3.598, 4.06.21](#)

Complementa instrucciones contenidas en la Circular N° [3.573, 19.01.21](#), sobre la implementación del Protocolo de Vigilancia COVID-19 en centros de trabajo.

RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES

[3.600, 11.06.21](#)

Imparte instrucciones a las entidades administradoras para la aplicación de la Ley N° [21.337](#), que modifica el D.F.L. N° [150, de 1981](#), del Ministerio del Trabajo y Previsión Social respecto de los causantes de asignación familiar.

LICENCIA MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL

[3.601, 15.06.21](#)

Emite instrucciones sobre el bono al que tienen derecho los trabajadores independientes de conformidad con lo establecido en la Ley N° [21.351](#).

[COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N° 16.744](#)

[3.603, 6.07.21](#)

Información financiera del Ministerio de Salud sobre labores de inspección y prevención de riesgos profesionales modifica el Título IV. Información financiera del libro VIII. Aspectos financiero contables, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

[COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N° 16.744](#)

[3.604, 6.07.21](#)

Modifica diversas materias de los libros III. Denuncia, calificación y evaluación de incapacidades permanentes, V. Prestaciones medicas, VI. Prestaciones económicas, VII. Aspectos operacionales y administrativos y IX. Sistemas de información. Informes y reportes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

SUBSIDIOS MATERNALES

[3.605, 13.07.21](#)

Comunica monto del subsidio diario mínimo a contar del 1° de mayo de 2021.

RÉGIMEN DE SUBSIDIO FAMILIAR

[3.606, 13.07.21](#)

Informa nuevo valor a contar del 1° de mayo de 2021.

RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES

[3.607, 13.07.21](#)

Imparte instrucciones sobre los nuevos valores de la asignación familiar y maternal que rigen a contar del 1 de mayo de 2021.

[COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N° 16.744](#)

[3.608, 15.07.21](#)

Información de los resultados del proceso de evaluación del D.S. N° [67, de 1999](#), del supervisión (gris), del Libro IX. Sistemas de información. Informes y reportes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

[COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N° 16.744](#)

[3.610, 10.08.21](#)

Complementa y modifica instrucciones sobre recargo de cotización adicional diferenciada y prescripción de medidas. Modifica el Título I. Afiliación y

cambio de organismo administrador y el Título II. Cotizaciones, ambos del Libro II, el Título III. Calificación de enfermedad profesional, del Libro III y el Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados, del Libro IV, todos del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO

[3.611, 13.08.21](#)

Subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado. Modifica instrucciones impartidas por la Circular N° [3.510, 15.04.20](#).

[COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N° 16.744](#)

[3.612, 25.08.21](#)

Modifica los Libros I, II, III, IV, V, VI, VII y IX, todos del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

[COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N° 16.744](#)

[3.614, 3.09.21](#)

Formato único de presentación de los estados financieros de las mutualidades de empleadores de la [Ley N° 16.744](#) (FUPEF-IFRS) y de los reportes financieros del Instituto de Seguridad Laboral. Modifica los títulos II, III y IV del Libro VIII. Aspectos financiero contables, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

[COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N° 16.744](#)

[3.615, 6.09.21](#)

Guía para la aplicación del estudio de puesto de trabajo (EPT) en cargadores y repartidores de bebidas

de fantasía y afines con patologías musculoesqueléticas de extremidad superior. Modifica el Título III. Calificación de enfermedades profesionales del Libro III. Denuncia, calificación y evaluación de incapacidades permanentes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Selección de Dictámenes

ESTATUTOS ESPECIALES. CÓDIGO DEL TRABAJO

[E116.596, 23.06.21](#)

Procedimiento monitorio previsto en los [artículos 496 y siguientes](#) del [Código del Trabajo](#) no es aplicable al personal de Carabineros de Chile regido por la normativa que indica. Aplica dictámenes [5.817/2011](#), [15.732/2014](#), [21.573/2019](#).

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS EQUIVALENCIA FIRMA ELECTRÓNICA Y FÍSICA

[E123.178, 20.07.21](#)

En nuestro ordenamiento jurídico rige, como regla general, la equivalencia entre la firma electrónica y la física.

ESTATUTOS ESPECIALES. ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

[E124.188, 23.07.21](#)

Asistente de la educación traspasada a un servicio local de educación pública tiene derecho a la indemnización que contempla el [Código del Trabajo](#), al no haber procedido el término de sus funciones por declaración de salud irrecuperable.

ESTATUTOS ESPECIALES. ESTATUTO DOCENTE

[E125.326, 29.07.21](#)

Para acceder al beneficio de la titularidad docente, es posible sumar las horas cronológicas desarrolladas para todos los sostenedores que tienen el mismo servicio local de educación pública como sucesor legal.

ESTATUTOS ESPECIALES. ESTATUTO DOCENTE

[E125.328, 29.07.21](#)

El inciso segundo del artículo único de la Ley N° [21.176](#) es una norma de carácter permanente, que permite adquirir la titularidad de las horas de extensión docente a contrata desde el momento en que se cumplen los requisitos para ello.

SEGURIDAD PRIVADA. IDONEIDAD MORAL

[E118.665, 1.07.21](#)

Las personas que prestan servicios en materia de seguridad privada deben acreditar su idoneidad moral de conformidad a lo previsto en el Decreto exento N° [261, de 2020](#), del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Atiende oficio N° 69.726, de 2020, de la Cámara de Diputados. Aplica dictámenes [37.164/2009](#); [78.360/2013](#), y [1.338/2015](#).

SEGURIDAD SOCIAL. PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

[E121.618, 13.07.21](#)

Madres que llevan a cabo turnos de veinticuatro horas, tienen derecho a una hora por cada lapso de ocho horas para ejercer el derecho de alimentación del hijo o hija menor de dos años, el que podrán ejecutar en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo [206](#) del [Código del Trabajo](#). Aplica dictámenes [3.503/2006](#), y [32.812/2007](#).

SEGURIDAD SOCIAL. PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

[E124.187, 23.07.21](#)

Procede el pago de remuneraciones a trabajadoras con licencia médica preventiva parental, por los primeros 90 días. Su extensión posterior da derecho a un permiso sin goce de remuneraciones. Por el beneficio de sala cuna se puede otorgar una suma de dinero equivalente a este, en las condiciones que se indican. La suspensión del contrato de trabajo regulada en la Ley N° [21.247](#), no se aplica para el sector público. Aplica dictámenes, [9.913/2020](#), y [E70.289/2021](#).

SEGURIDAD SOCIAL. PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

[E124.520, 26.07.21](#)

Resulta procedente pagar una suma equivalente al beneficio de sala cuna a aquellos padres que tengan derecho a sala cuna y a las servidoras y servidores a honorarios que se indican. Se puede otorgar el beneficio de jardín infantil mediante una suma de dinero en determinados casos, así como también, ayuda económica a madres y padres de menores de entre 7 y 18 años que no estén asistiendo a clases presenciales a través de los servicios de bienestar. Aplica dictámenes [9.913/2020](#); [E70.289/2021](#); [14.498/2019](#); [E24.985/2020](#), y [6.381/2018](#).

UNIVERSIDAD DE CHILE. FUERO GREMIAL

[E123.820, 22.07.21](#)

Resulta posible solicitar a los dirigentes gremiales que elaboren un programa tentativo semanal sobre el uso de los permisos a que tienen derecho, como también alterar las funciones que ejercen en el establecimiento de salud de que se trata, por razones de salud pública, con carácter excepcionalísimo y bajo las condiciones que se describen. Aplica dictámenes [3.610/2020](#); [16.350/2017](#); [10.171/2020](#); [13.528/2012](#); [26.259/2013](#); [68.459/2012](#); [56.452/2014](#), y [7.613/2020](#).

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Selección de Dictámenes

DICTÁMENES

[1.452, 4.06.21](#)

Sueldo empresarial según el párrafo cuarto del N° 6 del inciso cuarto del [artículo 31](#) de la [Ley sobre Impuesto a la Renta](#) (LIR).

[2.062, 9.08.21](#)

Prohibición de distribuir dividendos en caso de suspensión temporal de contratos de trabajo.

[2.002, 4.08.21](#)

Formato para conservar documentación de respaldo proveniente de rendiciones de gastos de los trabajadores.

AUTORIDADES SUPERIORES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

DIRECCIÓN NACIONAL

Lilia Jerez Arévalo	Directora Nacional del Trabajo
Sergio Morales Cruz	Subdirector del Trabajo (S)
Juan Terrazas Ponce	Jefe del Departamento Jurídico
Sergio Morales Cruz	Jefe del Departamento de Inspección
Valentina Morales Mimica	Jefa del Departamento de Relaciones Laborales
Claudio Pinto Muñoz	Jefe del Departamento de Atención de Usuarios
Rodrigo Riffo Sanzana	Jefe del Departamento de Administración y Finanzas
Mónica Valenzuela Torres	Jefa del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas (S)
Claudia Moura Romero	Jefa del Departamento de Estudios
Fernando Ahumada Cepeda	Jefe del Departamento de Gestión y Desarrollo
Rodrigo Riffo Sanzana	Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información (S)
Hernán Ortiz Gálvez	Jefe de la Oficina de Auditoría
Bárbara Chomalí Quiroz	Jefa de la Oficina de Contraloría Interna
Alejandro Migliaro Martínez	Jefe de la Oficina de Comunicación y Difusión
Francisco Huircaleo Román	Jefe de la Oficina de Control y Gestión de Multas

BOLETÍN OFICIAL

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Año XXXXIII N° 314

Año 2021

Propietario
Dirección del Trabajo

Representante Legal
Lilia Jerez Arévalo
ABOGADA
DIRECTORA NACIONAL DEL TRABAJO

Director Responsable
Sergio Morales Cruz
ABOGADO
SUBDIRECTOR DEL TRABAJO
Editor
Carlos Hernán Ramírez Guerra
ADMINISTRADOR PÚBLICO

Colaboraron en esta edición:
Oficina de Comunicación y Difusión

Los artículos y los conceptos expresados en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmadas son de exclusiva responsabilidad de sus autores, y no representan, necesariamente, la opinión del Servicio

DERECHOS RESERVADOS. PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

